AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO COMPETITIVO 005 – 2026

AVISO DE CONVOCATORIA

El Municipio de La Tebaida Quindío en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un convenio cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO"MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Fundamento jurídico. El inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política permite a los gobiernos municipales, con recursos de sus presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo. El Decreto 092 de 2017 reglamenta esta contratación: el artículo 2 fija su procedencia (en particular el literal b, según el cual el contrato no comporta una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas al contratista, y la autorización expresa e indelegable del representante legal); el artículo 3, inciso 1, define la reconocida idoneidad; y el artículo 4, incisos 1 y 2, regula el proceso competitivo.

Medida cautelar vigente. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante auto del 6 de agosto de 2019 (C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 **[62003]**), suspendió provisionalmente el inciso 2 del artículo 1, los literales a) y c) y el inciso 5 del artículo 2, el inciso 2 del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y negó la suspensión del artículo 5. El presente proceso se sustenta exclusivamente en las disposiciones no suspendidas.

Cumplimiento de las condiciones del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

1. **El objeto corresponde a un programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo:** el programa de promoción cultural, artística y turística de la temporada navideña responde directamente a las metas del Plan de Desarrollo "Para volver a creer en La Tebaida 2024-2027" en los sectores Cultura (eventos de promoción de actividades culturales y acceso de la población a espacios culturales), Comercio, industria y turismo (promoción turística mediante ferias y eventos) y Minas y energía (iluminación del espacio público), y beneficia de manera directa y gratuita a la comunidad tebaidense, en especial a niños, niñas, familias y adultos mayores.

2. **No existe relación conmutativa ni instrucciones precisas (literal b):** el Municipio no adquiere bienes ni servicios para sí ni recibe contraprestación directa alguna; los elementos de iluminación son de propiedad de la ESAL y se retiran al finalizar la temporada, y el beneficiario del programa es la comunidad. El Municipio fija únicamente los escenarios, los mínimos de referencia y las condiciones de seguridad; corresponde a la ESAL, con autonomía técnica y artística, la concepción, el diseño, la producción y la puesta en escena del programa cultural y del alumbrado, así como la convocatoria de artistas y agrupaciones.

3. **Reconocida idoneidad (artículo 3):** la ESAL deberá tener un objeto estatutario que le permita desarrollar el programa y acreditar experiencia en él, lo cual se verificará en el proceso competitivo.

4. **Autorización del representante legal:** el Alcalde Municipal otorgó autorización expresa e indelegable para la celebración del contrato mediante

Procedencia de la contratación con ESAL. El programa responde a metas del Plan de Desarrollo y no comporta una relación conmutativa: el Municipio define el programa, los escenarios y las condiciones mínimas de calidad y seguridad, y la ESAL desarrolla con autonomía técnica y artística su propia propuesta de diseño y puesta en escena, en beneficio directo de la comunidad. El Municipio no recibe bienes para su patrimonio; los elementos son de propiedad de la ESAL y se retiran al término del programa.

Proceso competitivo. En la etapa de planeación se identificó que el programa es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, según la cotización de CODEMPRESAS,. En consecuencia, conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, la ESAL se seleccionará mediante proceso competitivo con las fases de: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, y de los criterios de ponderación; (ii) plazo razonable para la presentación de ofertas; y (iii) evaluación conforme a los criterios definidos.

Ahora bien, respecto al proceso competitivo propiamente dicho, la importancia de la aplicación del principio de *"selección objetiva"* es importante señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública a través del concepto C – 061 de 2024, estableció:

> *La noción "seleccionar de forma objetiva", no puede ser entendida como una remisión total a la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las ESAL para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Por ello, la entidad puede tomar la decisión de acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Sin embargo, resulta a bien aclarar que los negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017* [...] *son esencialmente* distintos *a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios regulados por el estatuto de contratación y [, como tal,] no hacen parte del sistema de compra pública. [...] De acuerdo con lo anterior, si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una [ESAL], debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017"*

Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia1, ha expedido la: Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 2, mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; razón por la cual en los: NUMERALES 5) Requisitos Habilitantes, y SEIS (6): Criterios o factores de calificación, se describen las pautas y criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.

No aplicación del artículo 5. No se trata de un convenio de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 sin competencia, pues no se exige a la ESAL aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total. Cualquier contrapartida de la ESAL es voluntaria y se valora como factor de puntaje.

Autorización del representante legal. El Alcalde Municipal otorgó autorización expresa para la celebración de este contrato, que hace parte de los documentos del proceso.

Registro Único de Proponentes. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, no se exigirá la inscripción de las ESAL en el RUP.

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, e incluye montaje y operación del alumbrado entre el 1 y el 31 de diciembre de 2026. El desmonte se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo, obligación que subsiste a cargo de la ESAL, se verificará en la liquidación y está amparada por la garantía de cumplimiento.

NOTA1: En todo caso, el alumbrado navideño deberá estar instalado y en funcionamiento a más tardar el treinta (30) de noviembre de 2026 para ser inaugurado el primero (01) de diciembre de 2026.

NOTA2: Acta de desmonte y recibo del espacio público, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo.

2. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE LA MISMA.

De conformidad con el cronograma que regirá el presente proceso de selección, el cual es el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato es **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20261908 del 11 de noviembre de 2026,** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Una vez adelantado el ejercicio de consulta al mercado y revisadas las tres cotizaciones recibidas para el desarrollo del proyecto de iluminación ornamental y navideña de la temporada 2026 en el municipio de La Tebaida, la Administración Municipal procedió a efectuar un análisis comparativo de las condiciones económicas, la naturaleza jurídica de los cotizantes y la correspondencia de los valores ofertados con la disponibilidad presupuestal destinada para atender la necesidad identificada.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que la cotización presentada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – CODEMPRESAS**, en su calidad de entidad sin ánimo de lucro (ESAL), constituye la referencia económica principal para la determinación del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que presenta un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE**. para el componente de iluminación ornamental y navideña, suma que se encuentra dentro del límite máximo de recursos con que cuenta el Municipio para adelantar el presente proceso contractual.

Esta determinación obedece, en primer lugar, a la naturaleza jurídica del procedimiento que proyecta adelantar la Administración Municipal, orientado a la articulación de esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y financieros con una entidad privada sin ánimo de lucro, en el marco de las disposiciones legales que regulan la colaboración y asociación entre las entidades estatales y las ESAL, particularmente el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las disposiciones pertinentes del Decreto 092 de 2017, según la modalidad jurídica que corresponda al negocio proyectado.

En este sentido, CODEMPRESAS es la única de las tres entidades o personas cotizantes que acredita, para efectos del presente análisis, la naturaleza jurídica de entidad sin ánimo de lucro, circunstancia que permite contar con un referente económico proveniente de una organización que pertenece a la categoría de entidades con las cuales se proyecta estructurar el mecanismo de colaboración institucional. Lo anterior no significa que la sola condición de ESAL determine su selección o acredite automáticamente su idoneidad, aspectos que deberán ser objeto de verificación y evaluación conforme a los requisitos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

En segundo lugar, se consideró como criterio determinante la disponibilidad presupuestal efectiva del Municipio de La Tebaida. En efecto, la Administración Municipal cuenta con recursos hasta por un valor máximo de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE.**, razón por la cual la estructuración económica del proceso debe observar estrictamente dicho límite, en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Al respecto, se precisa que las otras dos cotizaciones recibidas presentan valores que superan la capacidad presupuestal disponible, conforme se detalla a continuación:

INGENIERÍA E ILUMINACIÓN EJE CAFETERO: presentó una cotización por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($428.000.000),** indicando expresamente

que dicho valor no incluye IVA. En consecuencia, su valor supera en **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)** el presupuesto máximo disponible por el Municipio, diferencia que podría incrementarse al incorporar el impuesto sobre las ventas, cuando legalmente resulte aplicable.

DONT'WORRY S.A.S.: presentó una cotización por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($462.000.000)**, suma que supera en **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62.000.000)** la disponibilidad presupuestal de la Administración Municipal.

Por consiguiente, aunque estas dos cotizaciones fueron recibidas y examinadas como fuentes de información para conocer las condiciones económicas del mercado, sus valores no resultan financieramente compatibles con la capacidad presupuestal de la entidad. Por tal motivo, no se utilizan como base para establecer el presupuesto oficial ni como referentes económicos determinantes para la estructuración financiera del presente proceso.

Es importante señalar que esta decisión no obedece a una desestimación arbitraria de la información suministrada por los demás cotizantes, sino a la aplicación de un criterio objetivo de viabilidad presupuestal, toda vez que la Administración Municipal no puede estructurar obligaciones económicas por encima de los recursos legalmente disponibles ni establecer un presupuesto que implique asumir compromisos que carezcan del respaldo presupuestal correspondiente.

Así mismo, debe precisarse que la cotización de **CODEMPRESAS** contempla un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)** para el componente de iluminación ornamental y navideña y **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** correspondientes a actividades artísticas y recreativas complementarias, presentadas como aporte de la entidad. En consecuencia, para efectos de la determinación del presupuesto oficial, la Administración Municipal toma como referencia exclusivamente el valor de $400.000.000 correspondiente al componente de iluminación, sin incorporar los $20.000.000 como una obligación adicional a cargo del Municipio, de conformidad con la estructura económica presentada por el cotizante.

De igual manera, la Administración Municipal considera necesario precisar que el presupuesto oficial establecido no implica la reducción, eliminación o modificación de los componentes, cantidades, dimensiones ni especificaciones técnicas que conforman la necesidad identificada. Por el contrario, se mantiene la exigencia de ejecutar integralmente las actividades previstas en el alcance técnico del proyecto, correspondiendo a la entidad que eventualmente resulte seleccionada estructurar y desarrollar su propuesta económica de manera eficiente, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y actividades requeridas dentro del límite presupuestal establecido.

En consecuencia, los **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)** constituyen el valor máximo que podrá comprometer la Administración Municipal para la ejecución del componente contractual financiado con recursos públicos. Dicho monto deberá comprender todos los costos directos e indirectos, materiales, fabricación, transporte, instalación, mano de obra, equipos, operación, mantenimiento, desmontaje, administración, logística, impuestos, IVA cuando legalmente corresponda y demás erogaciones necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto, sin que procedan reconocimientos adicionales por conceptos que deban estar incluidos en la estructuración económica de la propuesta.

La presente determinación encuentra fundamento en el principio de planeación y en el deber de justificar el valor estimado de la contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; en los principios de economía y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; y en las disposiciones presupuestales del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, relativas a la disponibilidad presupuestal previa para asumir compromisos con cargo a recursos públicos. De igual forma, se tiene en cuenta la orientación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto de la necesidad de analizar las condiciones del mercado y justificar técnicamente el mecanismo utilizado para establecer el presupuesto estimado.

En conclusión, una vez analizadas las condiciones jurídicas y económicas de las cotizaciones recibidas, el Municipio de La Tebaida determina que la propuesta de **CODEMPRESAS** constituye la única referencia que reúne simultáneamente las condiciones de naturaleza jurídica correspondientes al tipo de entidad con la cual se proyecta adelantar el proceso y de correspondencia económica con la disponibilidad presupuestal de la Administración Municipal, al presentar un valor de CUATROCIENTOS **MILLONES DE PESOS ($400.000.000)** para el componente de iluminación ornamental y navideña.

AVISO DE CONVOCATORIA

Por lo anterior, la Administración Municipal adopta dicho valor como referencia principal para la determinación del presupuesto oficial, mientras que las cotizaciones de **INGENIERÍA E ILUMINACIÓN EJE CAFETERO y DONT'WORRY S.A.S**. se conservan como antecedentes del sondeo de mercado, pero no se utilizan para establecer el valor de la contratación, debido a que sus cuantías exceden los recursos disponibles. Esta decisión permite estructurar un proceso económicamente viable, ajustado a la capacidad financiera y presupuestal de la entidad y orientado al cumplimiento integral de la necesidad pública identificada, sin comprometer recursos superiores a los autorizados.

4. FORMA DE PAGO.

El aporte del Municipio se entregará a la ESAL mediante desembolsos, así:

1. Primer desembolso del [cincuenta por ciento (50%)]: previa aprobación de las garantías por parte de LA ENTIDAD, suscripción del acta de inicio, aprobación por el supervisor de la propuesta artística definitiva (narrativa y conceptualización del montaje), del lineamiento metodológico y operativo, del cronograma de trabajo, y certificación expedida por el supervisor en la que conste la instalación y puesta a punto de la totalidad de las luminarias y elementos navideños.
2. Segundo desembolso del [cuarenta por ciento (40%)]: Previa suscripción del acta de encendido, informe técnico de instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de las luminarias y escenarios navideños (con evidencias fotográficas/video).
3. Desembolso final del [diez por ciento (10%)]: previa verificación de la operación durante todo el periodo, entrega del informe final técnico, administrativo y financiero consolidado con soportes de los eventos culturales, y suscripción del acta de recibo final.

Cada desembolso requiere certificación de cumplimiento del supervisor, certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, y factura o documento de cobro con los requisitos legales. La ESAL manejará los recursos en una cuenta bancaria destinada exclusivamente a la ejecución del contrato

5. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo el tipo de contrato que es (convenio) no aplica.

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Si una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro hace parte de los sujetos de la economía solidaria que se clasifican como Mipyme conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, podría ser beneficiaria de los criterios diferenciales y puntajes adicionales en los Procesos de Contratación pública, siempre que cuente con dicha clasificación y cumpla con las condiciones establecidas para este tipo de empresas. De este modo, para efectos de acreditar su condición de Mipyme en el proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se tiene que estas entidades de economía solidaria podrán acreditar la actividad y el tamaño empresarial, presentando el Registro Único de Proponentes, de carácter opcional, o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Las establecidas en el pliego de condiciones del PROCESO COMPETITIVO 005 - 2026.

8. FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los estudios previos se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

9. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego de condiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf